

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Proceso de Determinación N° 00, relacionados con el Sumario Administrativo instruido a la contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 17/04/2024, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante **GGII**, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación de la obligación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los períodos 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021, 01 a 12/2022 y 01 a 12/2023, así como el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales Industriales o de Servicios (IRACIS General) del ejercicio fiscal 2019 y el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE General) de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023 sobre los Rubros: Verificación de la Comercialización de tabacos y sus derivados. Para tal efecto requirió a **NN** que presente los comprobantes originales o las copias autenticadas que respaldan las compras efectuadas de los referidos proveedores; los Libros Diario, inventario, compras y ventas, impresos y en formato de planilla electrónica en soporte magnético, documentaciones que no fueron proporcionadas por la contribuyente.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 08/07/2024, los auditores de la **GGII** comprobaron que **NN** no declaró la totalidad de las compras realizadas directamente vinculadas a la actividad de comercialización de tabacos y sus derivados, según el cruzamiento de los datos de las compras declaradas por **NN** con los obtenidos del informe presentado por el Agente de información PALERMO SA, obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, con esto se demuestra que la adquisición de esta parte de los bienes para su comercialización no nació del flujo financiero de la fiscalizada, entendiéndose que fueron financiadas con ganancias provenientes de operaciones de ventas no declaradas.

Teniendo en cuenta los hechos constatados, los mismos se encuentran dentro de las previsiones contenidas en la ley y las normas reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 7º, 22, 85 y 86 de la Ley N° 125/1991, en adelante la **Ley**; Arts. 8º, 14, 15, 22 y 23 de la Ley N° 6380/2019 y ante la inexistencia de elementos de juicio confiables para practicar la determinación sobre base cierta, corresponde practicar los ajustes para el IRACIS, IRE e IVA sobre base presunta según lo prescripto por el artículo 211 Num. 2) de la Ley.

Los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** no declaró la totalidad de los ingresos, egresos y compras; hechos que implicaron el no ingreso al fisco de los impuestos correspondientes, la presentación de las declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales, configurándose así la intención de defraudar al fisco, al enmarcarse los mismos dentro de los términos del Art. 173 Nums. 1), 4) y 5) de la Ley.

Por otro lado, quedó confirmada la irregularidad en la declaración de los ingresos, egresos y compras, del mismo modo se han configurado las presunciones de defraudación establecidas en el Art. 174 Núm. 12) de la Ley. Todo ello, en concordancia con el Art. 172 de la misma Ley, la sanción a las resultas del sumario.

Además, por el incumplimiento de deberes formales, por no presentar las documentaciones requeridas, corresponde la aplicación de la sanción de contravención prevista en el Art. 176 de la referida Ley Tributaria, de acuerdo al inciso b) del numeral 6 del Anexo de la Resolución General N° 13/2019, con un monto de G. 300.000 (guaraníes, trescientos mil), todo ello según el siguiente cuadro:

OBLIGACION	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA
521 - AJUSTE IVA	ene-19	51.640.259	5.164.026	0
521 - AJUSTE IVA	feb-19	79.541.967	7.954.197	0
521 - AJUSTE IVA	mar-19	71.903.706	7.190.371	0
521 - AJUSTE IVA	abr-19	159.741.853	15.974.185	0
521 - AJUSTE IVA	may-19	102.553.861	10.255.386	0
521 - AJUSTE IVA	jun-19	174.163.968	17.416.397	0
521 - AJUSTE IVA	jul-19	165.347.278	16.534.728	0
521 - AJUSTE IVA	ago-19	146.855.361	14.685.536	0
521 - AJUSTE IVA	sept-19	745.311	74.531	0
521 - AJUSTE IVA	oct-19	144.721.577	14.472.158	0
521 - AJUSTE IVA	nov-19	107.670.928	10.767.093	0
521 - AJUSTE IVA	dic-19	31.355.324	3.135.532	0
521 - AJUSTE IVA	ene-20	50.090.285	5.009.029	0
521 - AJUSTE IVA	feb-20	110.234.884	11.023.488	0
521 - AJUSTE IVA	mar-20	34.698.392	3.469.839	0
521 - AJUSTE IVA	abr-20	410.705.694	41.070.569	0
521 - AJUSTE IVA	may-20	75.349.913	7.534.991	0
521 - AJUSTE IVA	jun-20	55.961.931	5.596.193	0
521 - AJUSTE IVA	jul-20	230.765.581	23.076.558	0
521 - AJUSTE IVA	ago-20	296.467.759	29.646.776	0
521 - AJUSTE IVA	sept-20	149.929.128	14.992.913	0
521 - AJUSTE IVA	oct-20	52.298.182	5.229.818	0
521 - AJUSTE IVA	ene-21	48.202.650	4.820.265	0
521 - AJUSTE IVA	abr-21	1.385.725	138.573	0
521 - AJUSTE IVA	may-21	24.121.699	2.412.170	0
521 - AJUSTE IVA	ago-21	36.875.761	3.687.576	0
521 - AJUSTE IVA	sept-21	36.981.542	3.698.154	0
521 - AJUSTE IVA	oct-21	36.941.843	3.694.184	0
521 - AJUSTE IVA	dic-21	129.127.501	12.912.750	0
521 - AJUSTE IVA	ene-22	32.409.745	3.240.975	0
521 - AJUSTE IVA	mar-22	26.695.146	2.669.515	0
521 - AJUSTE IVA	abr-22	32.199.601	3.219.960	0
521 - AJUSTE IVA	may-22	25.732.486	2.573.249	0
521 - AJUSTE IVA	oct-22	98.860.455	9.886.046	0
521 - AJUSTE IVA	nov-22	38.517.043	3.851.704	0
521 - AJUSTE IVA	dic-22	14.179.618	1.417.962	0
521 - AJUSTE IVA	ene-23	23.474.873	2.347.487	0
521 - AJUSTE IVA	feb-23	77.629.136	7.762.914	0
521 - AJUSTE IVA	mar-23	51.321.259	5.132.126	0
521 - AJUSTE IVA	abr-23	92.407.245	9.240.725	0
521 - AJUSTE IVA	jun-23	31.304.972	3.130.497	0
521 - AJUSTE IVA	jul-23	69.317.906	6.931.791	0
521 - AJUSTE IVA	oct-23	34.396.643	3.439.664	0
521 - AJUSTE IVA	nov-23	113.662.783	11.366.278	0
511 - AJUSTE IRACIS	2019	1.236.241.393	123.624.139	0
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	1.466.501.749	146.650.175	0
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	313.636.721	31.363.672	0
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	268.594.094	26.859.409	0
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	493.514.817	49.351.482	0
551 - AJUSTE CONTRAVENCION	17/7/2024	0	0	300.000
TOTAL		7.556.977.548	755.697.756	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por JI N° 00 notificada el 11/11/2024 el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**) instruyó el Sumario Administrativo a la contribuyente conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación

tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

NN no presentó su escrito de descargo, posteriormente el **DS1** dispuso la apertura del Periodo Probatorio por Resolución N° 00 del 29/11/2024 de conformidad con lo establecido en el Num. 5) de los Arts. 212 y 225 de la Ley, oportunidad en la que tampoco ofreció prueba alguna.

Por Resolución N° 00 del 23/12/2024 procedió al Cierre del Periodo Probatorio e informó a la misma que podía presentar sus Alegatos en el plazo perentorio de diez (10) días, los cuales no fueron presentados.

Agotadas las etapas del proceso sumarial por Resolución N° 00 el **DS1** llamó a Autos para resolver.

Sobre la cuestión de fondo, el **DS1** refirió que durante la fiscalización los auditores de la **GGII** detectaron que **NN** no declaró la totalidad de las compras realizadas y vinculadas a la actividad de comercialización de tabacos, según el cruzamiento de los datos de sus compras declaradas con las presentadas por el Agente de información XX, en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, con esto, se demuestra que la adquisición de esta parte de los bienes para su comercialización no partió del flujo financiero de **NN**, entendiéndose que fueron financiadas con ganancias provenientes de operaciones de ventas no declaradas.

Por todo lo expuesto, el **DS1** concluyó que **NN** no declaró compras directamente vinculadas a la comercialización de tabacos y sus derivados realizadas con ganancias provenientes de operaciones de ventas no declaradas, obteniendo beneficio indebido al no ingresar el IRACIS, IRE e IVA; en perjuicio del fisco.

Por consiguiente, el **DS1** concluyó que corresponde hacer lugar a la denuncia efectuada por los auditores según Informe Final de Auditoría N° 00, y por ende al ajuste fiscal en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los períodos fiscales 01/2019 a 10/2020, 01, 04, 05, 08, 09, 10, 12/2021, 01, 03, 04, 05, 10, 11, 12/2022, 01, 02, 03, 04, 06, 07, 10, 11/2023 así como el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales Industriales o de Servicios (IRACIS General) del ejercicio fiscal 2019 y el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE General) de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, en infracción a los artículos 7º, 22, 85 y 86 de la Ley; 8º, 14, 15, 22 y 23 de la Ley N° 6380/2019.

Respecto a la conducta de la contribuyente, el **DS1** manifestó que el Art. 172 de la Ley dispone que para que se configure la Defraudación, debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con la intención de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso está representado por el monto de los impuestos no ingresados como consecuencia de los créditos fiscales y egresos indebidamente utilizados. La propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones previstas en su Art. 173, se constata que el actuar del sujeto pasivo fue realizado con intención, lo que en el caso particular quedó demostrado, porque suministró informaciones inexactas sobre sus compras, por ende, presentó sus DD.JJ. con datos falsos (Nums. 1), 4) y 5) del Art. 173 de la Ley e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados (Num. 12) del Art. 174 de Ley, pues no declaró compras directamente vinculadas a la comercialización de tabacos y sus derivados realizadas con ganancias provenientes de operaciones de ventas no declaradas, obteniendo beneficio indebido al no ingresar el IRACIS,

IRE e IVA, hechos que trajeron aparejada la consecuente falta de pago de los tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Para la graduación de la sanción, el **DS1** analizó las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en los Nums. 1), 2), 5), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, y consideró el hecho de que **NN** cometió las infracciones en varios periodos y ejercicios fiscales en el IVA, IRACIS e IRE, las que tuvieron consecuencias en otros periodos; por el grado de cultura de la contribuyente y la posibilidad de asesoramiento a su alcance, al tratarse de una persona afectada al IVA General IRACIS General e IRE General, además se debe considerar la base imponible denunciada que asciende a la suma de G 7.556.977.548; por las características de la infracción, al haberse declarado formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados ante la **GGII**.

Consecuentemente, por todas estas circunstancias aplicó una multa equivalente al 260% del monto del tributo defraudado y sobre los créditos fiscales indebidamente declarados, por otro lado, recomendó aplicar una multa por Contravención por no presentar los documentos que fueron solicitados en la fiscalización de conformidad con el Art. 176 de la referida Ley Tributaria, de acuerdo con el Num. 6, inciso b) del Anexo a la Resolución General N° 13/2019, cuyo monto asciende a guaraníes trescientos mil (G. 300.000)

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales.

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2019	5.164.026	13.426.468	18.590.494
521 - AJUSTE IVA	02/2019	7.954.197	20.680.912	28.635.109
521 - AJUSTE IVA	03/2019	7.190.371	18.694.965	25.885.336
521 - AJUSTE IVA	04/2019	15.974.185	41.532.881	57.507.066
521 - AJUSTE IVA	05/2019	10.255.386	26.664.004	36.919.390
521 - AJUSTE IVA	06/2019	17.416.397	45.282.632	62.699.029
521 - AJUSTE IVA	07/2019	16.534.728	42.990.293	59.525.021
521 - AJUSTE IVA	08/2019	14.685.536	38.182.394	52.867.930
521 - AJUSTE IVA	09/2019	74.531	193.781	268.312
521 - AJUSTE IVA	10/2019	14.472.158	37.627.611	52.099.769

521 - AJUSTE IVA	11/2019	10.767.093	27.994.442	38.761.535
521 - AJUSTE IVA	12/2019	3.135.532	8.152.383	11.287.915
521 - AJUSTE IVA	01/2020	5.009.029	13.023.475	18.032.504
521 - AJUSTE IVA	02/2020	11.023.488	28.661.069	39.684.557
521 - AJUSTE IVA	03/2020	3.469.839	9.021.581	12.491.420
521 - AJUSTE IVA	04/2020	41.070.569	106.783.479	147.854.048
521 - AJUSTE IVA	05/2020	7.534.991	19.590.977	27.125.968
521 - AJUSTE IVA	06/2020	5.596.193	14.550.102	20.146.295
521 - AJUSTE IVA	07/2020	23.076.558	59.999.051	83.075.609
521 - AJUSTE IVA	08/2020	29.646.776	77.081.618	106.728.394
521 - AJUSTE IVA	09/2020	14.992.913	38.981.574	53.974.487
521 - AJUSTE IVA	10/2020	5.229.818	13.597.527	18.827.345
521 - AJUSTE IVA	01/2021	4.820.265	12.532.689	17.352.954
521 - AJUSTE IVA	04/2021	138.573	360.290	498.863
521 - AJUSTE IVA	05/2021	2.412.170	6.271.642	8.683.812
521 - AJUSTE IVA	08/2021	3.687.576	9.587.698	13.275.274
521 - AJUSTE IVA	09/2021	3.698.154	9.615.200	13.313.354
521 - AJUSTE IVA	10/2021	3.694.184	9.604.878	13.299.062
521 - AJUSTE IVA	12/2021	12.912.750	33.573.150	46.485.900
521 - AJUSTE IVA	01/2022	3.240.975	8.426.535	11.667.510
521 - AJUSTE IVA	03/2022	2.669.515	6.940.739	9.610.254
521 - AJUSTE IVA	04/2022	3.219.960	8.371.896	11.591.856
521 - AJUSTE IVA	05/2022	2.573.249	6.690.447	9.263.696
521 - AJUSTE IVA	10/2022	9.886.046	25.703.720	35.589.766
521 - AJUSTE IVA	11/2022	3.851.704	10.014.430	13.866.134
521 - AJUSTE IVA	12/2022	1.417.962	3.686.701	5.104.663
521 - AJUSTE IVA	01/2023	2.347.487	6.103.466	8.450.953
521 - AJUSTE IVA	02/2023	7.762.914	20.183.576	27.946.490
521 - AJUSTE IVA	03/2023	5.132.126	13.343.528	18.475.654
521 - AJUSTE IVA	04/2023	9.240.725	24.025.885	33.266.610
521 - AJUSTE IVA	06/2023	3.130.497	8.139.292	11.269.789
521 - AJUSTE IVA	07/2023	6.931.791	18.022.657	24.954.448
521 - AJUSTE IVA	10/2023	3.439.664	8.943.126	12.382.790
521 - AJUSTE IVA	11/2023	11.366.278	29.552.323	40.918.601
511 - AJUSTE IRACIS	2019	123.624.139	321.422.761	445.046.900

800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	146.650.175	381.290.455	527.940.630
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	31.363.672	81.545.547	112.909.219
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	26.859.409	69.834.463	96.693.872
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2023	49.351.482	128.313.853	177.665.335
551 - AJUSTE CONTRAVEN	17/07/2024	0	300.000	300.000
Totales		755.697.756	1.965.114.166	2.720.811.922

Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora, los cuales serán liquidados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta de la contribuyente de acuerdo con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y sancionar a la misma con una multa equivalente al 260% del tributo defraudado.

Art. 3°: NOTIFICAR a la contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a los efectos de que proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS